

MARTÍNEZ CALVO, J.: *El derecho al olvido digital como remedio frente a la hipermnesia de internet*, Thomson Reuters, Navarra, 2021.



Los derechos de la personalidad constituyen aquellos derechos subjetivos que derivan de la naturaleza humana y de la dignidad inherente a la persona que se dirigen a proteger la esfera más personal del ser humano tanto en su faceta física como espiritual. Precisamente, los derechos pertenecientes a la esfera espiritual son los que pueden resultar afectados a través de Internet. Como consecuencia de encontrarnos ante derechos de carácter fundamental, su lesión nos permitirá dirigirnos en amparo ante el Tribunal Constitucional.

La red tiene la capacidad de recordar cualquier información que esté o haya estado en la misma. Todo ello resulta accesible a través de los buscadores. Dentro de estos últimos Google se encuentra a la cabeza. Ahora bien, la capacidad de recordar sin limitaciones ostenta riesgos manifiestos. A parte de estos últimos hace alusión el derecho al olvido. En base a la red de redes, la información ya no sólo está presente en los medios de comunicación social, sino también en chats, blogs, foros y sitios Web. Se trata de una nueva amenaza.

La primera manifestación del derecho al olvido puede encontrarse en la popular sentencia del Tribunal de Apelación de California *Mevin v. Reid* de 1931. Se dictó como consecuencia de la interposición de una demanda por parte de una mujer que emprendió una nueva vida después de haber ejercido la prostitución y de haber sido acusada de un asesinato del que fue absuelta. Su historia fue llevada al cine, haciendo alusión a la misma por su nombre de soltera. El Tribunal consideró que tenía derecho a que la publicación de actividades pretéritas no dañase su reputación actual. Asimismo, como el autor determina, la primera vez en la que se empleó la expresión derecho al olvido fue, en 1965, en Francia en un caso sometido ante el Tribunal de Gran Instancia de Sena. Una antigua amante de un asesino pidió indemnización, manifestando que la emisión de una película, narrando la vida del mismo, en la que se hacía alusión a ella, le había generado perjuicios, ya que era una época de su vida que quería olvidar. El tribunal se planteó la existencia de un eventual derecho al olvido.

La monografía que es objeto de reseña, aborda, de manera sistemática, las dos manifestaciones del derecho al olvido, por un lado, en las búsquedas de Internet que encuentran su origen en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014 y, por otro, el derecho al olvido en las redes sociales y servicios equivalentes. Al analizar, de manera completa, ambos derechos, revisa su fundamento, naturaleza, requisitos subjetivos, presupuestos, límites, procedimiento y, finalmente, sus efectos. Como el autor, acertadamente establece, estamos frente a un derecho vivo que está en pleno derecho de expansión y respecto al que se producirán cambios legales y jurisprudenciales en el futuro. La velocidad con la que se desarrolla la Red determina que surjan nuevos riesgos para los derechos de los ciudadanos, lo que implica una permanente actualización de las acciones para la salvaguarda de los mismos.

El Dr. Martínez Calvo, autor de la obra (prologada por Sergio Cámara Lapuente: catedrático de Derecho civil), es Doctor en Derecho y actualmente desempeña su labor docente e investigadora como Profesor Ayudante Doctor en el área de Derecho Civil en la Universidad de Zaragoza. La monografía se ocupa de las consecuencias prácticas del derecho al olvido en sus aspectos sustantivos -iusprivatistas y administrativos-, procedimentales y procesales. Se efectúa un pormenorizado análisis de la normativa española y europea, sin perder de vista la jurisprudencia nacional y europea. En este último sentido, se examinan destacadas sentencias de la Audiencia Nacional, respecto a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-, informes del Grupo de Estudios del Art. 29 y su sucesor -el Comité Europeo de Protección de Datos-.

El derecho al olvido presenta naturaleza civil. La doctrina no es unánime de si es una proyección de los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar, o

si es una manifestación del derecho a la protección de datos de carácter personal. Cuando el autor de la obra se refiere al régimen actualmente vigente en las búsquedas de Internet, da su definición personal, efectuando una crítica al art. 93 Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal. Respecto al examen de los requisitos subjetivos de este derecho, Martínez Calvo analiza quienes deben ser los sujetos pasivos desde el punto de vista del tratamiento de datos. Este último que existe en la actividad de los buscadores y de los editores Web permite encontrar a dos responsables.

Asimismo, debe considerarse que el derecho al olvido no tiene carácter absoluto. De hecho, a este respecto, cede ante la presencia de otros derechos que justifican que se conserve el derecho a la información. Por consiguiente, actúan como límite al ejercicio del derecho al olvido y exigen que, en cada supuesto, se acometa una ponderación con los derechos con los que entra en conflicto. Asimismo, como el autor indica, tampoco el derecho a la protección de datos tiene carácter absoluto.

Por lo que respecta al procedimiento para ejercitar el derecho al olvido, se analiza la vía de la reclamación extrajudicial frente a los responsables del tratamiento y el ejercicio en vía administrativa y en el plano civil. Los objetivos son bien distintos. En vía administrativa, inicialmente se presentará solicitud ante la AEPD o la autoridad competente y posterior recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional. En este caso, la pretensión estriba en la cesación, imposición de eventuales sanciones y la indemnización que, en su caso, proceda en el supuesto de que el responsable sea una Administración Pública. En el supuesto de la vía civil, se buscará la cesación en el tratamiento de datos de carácter personal y la indemnización que, en su caso, proceda. El autor manifiesta su crítica en dos aspectos. En primer lugar, con el plazo de resolución del que dispone la AEPD -9 meses- como con las consecuencias prácticas de la reclamación directa al responsable del tratamiento. Podría, de esta manera, estar estimándose gran parte de las solicitudes del derecho al olvido para evitar posteriores reclamaciones, planteándose cierto poder verificador por las entidades privadas.

El capítulo sobre el derecho al olvido en las búsquedas de Internet culmina con las consecuencias del ejercicio de ese derecho. Como es conocido, la información originaria se conservará y, además, la decisión que se tome se ha de notificar al resto de responsables del tratamiento. Como el autor matiza, no se trata de informar de la solicitud, sino de la decisión.

Una cuestión especialmente sugerente que el autor examina es el alcance territorial que presenta los efectos del derecho al olvido en las búsquedas en Internet. Existen, a este respecto, diversas alternativas. Entre las mismas, podemos destacar impedir el acceso en todas las esferas del motor de búsqueda, con

independencia del lugar en el que la misma se realice, hasta impedirlo únicamente en el dominio del país desde el que se realizó la búsqueda. Existen ciertas soluciones intermedias como la opción del bloqueo geográfico de acceso al buscador desde una dirección IP establecida en un punto de la Unión Europea.

La última parte de la obra se refiere al derecho al olvido en servicios de redes sociales y equivalentes. Las personas, cada vez en mayor medida, reservan menos datos para su esfera privada. Estas últimas incorporan, de manera voluntaria, en las redes sociales y otros servicios, informaciones propias y de personas cercanas. De hecho, en el público más joven de la sociedad, resulta cada vez más habitual subir a la Red todo tipo de datos personales como imágenes, experiencias personales, gestos, formas de comportamiento, generándose, con ello, un perfil público de la propia persona. Repárese en que, en este caso, el propio interesado ha publicado determinada información en tales plataformas de manera deliberada. En tales supuestos, estamos más ante un derecho de supresión que de olvido. Asimismo, se ejerce contra el responsable de la red social, y no frente a particulares. Una de las dificultades con la que podríamos encontrarnos es qué se entiende por red social y qué constituyen los servicios equivalentes a los que alude la LOPD sin dar una definición al respecto. El autor entiende que de los servicios equivalentes se excluyen los periódicos y hemerotecas digitales, así como servicios de mensajería instantánea como WhatsApp.

En suma, la obra que se ha reseñado representa un completo y exhaustivo análisis del derecho al olvido. Surge con el firme objetivo de hacer frente a la indexación de la información por parte de los buscadores a partir del nombre de la persona afectada. Su configuración actual obedece a importantes aportaciones doctrinales y jurisprudenciales. La presente monografía fija los aspectos clave de la configuración actual del derecho al olvido, dando respuestas y propuestas para afrontar los nuevos retos que suscita su expansión.

Dra. Patricia Vargas Portillo
Esic University; Esic Business & Marketing School